



ACUERDO No. CG-48/2020

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE ACREDITA AL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL “REDES SOCIALES PROGRESISTAS” ANTE ESTE INSTITUTO.**

**GLOSARIO**

<b>Constitución General</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
<b>Ley General</b>	Ley General de Partidos Políticos.
<b>Código Electoral</b>	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto</b>	Instituto Electoral de Michoacán.
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.** El diecinueve de octubre de dos mil veinte<sup>1</sup>, con la clave INE/CG509/2020, fue aprobada la *RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA “REDES SOCIALES PROGRESISTAS A.C.” EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE SUP-JDC-2507/2020*, mediante la cual se le otorgó el registro como Partido Político Nacional a la organización denominada “Redes Sociales Progresistas A.C.”, bajo la denominación “Redes Sociales Progresistas”. Dicho Acuerdo en los puntos resolutivos establece, esencialmente lo siguiente:

<sup>1</sup> En lo subsecuente, las fechas corresponden al año dos mil veinte, salvo aclaración expresa.

69



ACUERDO No. CG-48/2020

“ ...

**PRIMERO.** *Procede el otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a la organización denominada “Redes Sociales Progresistas A.C.”, bajo la denominación “Redes Sociales Progresistas”, en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que reúne los requisitos establecidos por la LGIPE y la LGPP. Dicho registro tendrá efectos constitutivos a partir del día veinte de octubre de dos mil veinte.*

**SEGUNDO.** *Comuníquese al Partido Político Nacional denominado “Redes Sociales Progresistas”, que deberá realizar las reformas a sus documentos básicos a fin de cumplir cabalmente con lo puntualizado en los considerandos 92 y 93 de la presente Resolución, a más tardar el treinta de noviembre de dos mil veinte. Las modificaciones a sus documentos básicos deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 4, del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.*

...  
...

**CUARTO.** *El Partido Político Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, nombrados en términos de sus Estatutos, su domicilio social y número telefónico a más tardar el treinta de noviembre de dos mil veinte, de conformidad con lo establecido por el apartado IV del Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones y partidos políticos; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los consejos del Instituto Nacional Electoral.*

...  
...

**DÉCIMO PRIMERO.** *Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo, al PPN denominado “Redes Sociales Progresistas”, así como a los*



ACUERDO No. CG-48/2020

*Organismos Públicos Locales, a efecto de que estos últimos lo acrediten, en un plazo que no exceda los cinco días a partir de la aprobación de la presente Resolución, para participar en los Procesos Electorales Locales. Para la acreditación correspondiente, deberán tomar la presente Resolución como constancia de registro, así como los Documentos Básicos que forman parte integral de la misma.*

...”

**SEGUNDO.** El veinte de octubre, mediante el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), fue recibida la circular INE/UTVOPL/093/2020, signada por el Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo, Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, por la que se notificó la resolución INE/CG509/2020.

## CONSIDERANDO

### I. FUNDAMENTACIÓN

**PRIMERO.** Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución General, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales serán titulares de diversos derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, con la finalidad de que cumplan con los fines que de carácter público se les confieren, esto a la par de su obligación de rendición de cuentas y transparencia respecto de los recursos públicos que se les otorgan. Su finalidad será promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso al ejercicio del poder público, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, señalando que sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa. En el mismo contexto, la Constitución Local, en su artículo 13, adiciona que, los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de sus candidatos y candidatas para participar en las elecciones estatales, distritales y municipales, obteniendo para ello diversas prerrogativas, a las cuales la ley determinará los límites para sus erogaciones, estableciendo los controles necesarios en materia de fiscalización para el oportuno uso de los recursos que les sean asignados.



ACUERDO No. CG-48/2020

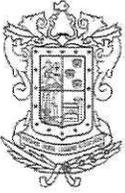
**SEGUNDO.** A su vez el derecho de asociación se encuentra establecido en el artículo 9° de la Constitución General, el cual señala que no se podrá coartar la mencionada prerrogativa, siempre que su objeto sea lícito, como lo son los asuntos políticos del país.

**TERCERO.** De igual forma, el artículo 35, de la citada Constitución General, establece que es un derecho de la ciudadanía el asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

**CUARTO.** Los artículos 2 de la Ley General y 70 del Código Electoral, establecen como derechos de la ciudadanía con relación a los partidos políticos, el asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Estado, afiliarse o separarse libre e individualmente de los partidos políticos y votar y ser votados para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidatos, candidatas y dirigentes.

**QUINTO.** De la misma manera, el ordenamiento precitado, en su artículo 3 establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica propia, que tiene como finalidad promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática, contribuyendo en la integración de los órganos de representación política, siendo derecho exclusivo de la ciudadanía mexicana formar parte de los partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.

**SEXTO.** De conformidad con el artículo 98 de la Constitución Local, en relación con el 29 del Código Electoral, el Instituto es el organismo público, de carácter permanente y autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y será autoridad en la materia, se encargará de la organización de las elecciones y los procesos de participación ciudadana en el Estado, en los términos de la Ley de la materia y se regirá en el desempeño de su función por los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, equidad y profesionalismo.



**SÉPTIMO.** Además, la Constitución Local, en su artículo 6°, fracción I, reconoce como derechos de la ciudadanía michoacana todos aquellos que les sean concedidos por la Constitución General a los mexicanos.

## II. ACREDITACIÓN

**OCTAVO.** El artículo 71 del Código Electoral, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante el Instituto, que contribuyen en la integración de la representación política y por medio de los cuales se hace posible el ejercicio del acceso al poder público, siendo derecho exclusivo de la ciudadanía mexicana formar parte de éste.

**NOVENO.** Al respecto, el resolutivo PRIMERO del Acuerdo INE/CG509/2020 otorga el registro como Partido Político Nacional a la organización denominada "Redes Sociales Progresistas A.C.", bajo la denominación "Redes Sociales Progresistas". Al tiempo que en el resolutivo DÉCIMO PRIMERO del citado Acuerdo ordenó la notificación de dicha resolución a los Organismos Públicos Locales, a efecto de que estos últimos lo acreditaran, en un plazo que no exceda de cinco días a partir de la aprobación de la misma, para participar en los Procesos Electorales locales.

Atento a ello, se desprende que la acreditación que este organismo electoral local realice del Partido "Redes Sociales Progresistas", al haber obtenido su registro como partido político nacional ante el INE, lo convierte en sujeto de los derechos y obligaciones establecidos en la normatividad electoral de esta entidad federativa, siempre y cuando cumpla con los requisitos señalados en la misma.

**DÉCIMO.** Por lo tanto, se deberán realizar las acciones correspondientes para la inscripción local, del Partido "Redes Sociales Progresistas", así como de sus directivos y representantes ante los órganos electorales, en los libros correspondientes para tales efectos e integrar el expediente, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto y de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, en términos del artículo 42 fracción XV del Código Electoral y 43 párrafo primero del Reglamento Interior de este Instituto.



### III. REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO GENERAL

**DÉCIMO PRIMERO.** En concordancia con el artículo 23 de la Ley General, el Código Electoral establece esencialmente, en su artículo 85, inciso k) que es derecho de los partidos políticos nombrar representantes ante el Instituto, en los términos de la Constitución Local y demás legislación aplicable.

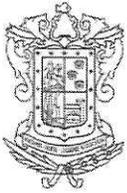
**DÉCIMO SEGUNDO.** Respecto al inciso k) del artículo 85 del Código Electoral y en relación con los artículos 26 y 27 del mismo cuerpo normativo, establece que las representaciones de los partidos políticos se acreditarán con el nombramiento que les expida su partido, a través del órgano que autoricen sus estatutos; asimismo, señala que las representaciones ante el Consejo General se podrán acreditar en cualquier momento.

**DÉCIMO TERCERO.** En virtud de lo anterior y toda vez que dicho partido político no ha notificado a este Instituto, respecto a quienes serán sus representantes ante el Consejo General, y dado que de acuerdo con el artículo 26 del Código Electoral, los partidos políticos ejercen los derechos que la normatividad les otorga a través de sus representantes, resulta pertinente requerir al partido político Redes Sociales Progresistas, a fin de que, una vez realizado el nombramiento de sus representantes, lo notifique de manera inmediata a este Instituto para efecto de su acreditación.

Requerimiento que, ante tales circunstancias, deberá realizarse por conducto de la representación de dicho partido político ante el INE, previa solicitud de la información pertinente que para tal efecto solicite la Secretaría Ejecutiva.

### IV. FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRERROGATIVAS

**DÉCIMO CUARTO.** Con fundamento en los artículos 41 de la Constitución General, 23, numeral 1, inciso d) de la Ley General, en relación con el 85, inciso d) del Código Electoral, es derecho de los partidos políticos, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos señalados en dichos preceptos.



ACUERDO No. CG-48/2020

**DÉCIMO QUINTO.** Los montos y la distribución de financiamiento público para los partidos políticos acreditados ante este Instituto correspondiente al ejercicio dos mil veinte, se encuentran contenidos en el *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, SE MODIFICA EL CALENDARIO DE PRERROGATIVAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020, APROBADO EN EL ACUERDO IEM-CG-01/2020, POR VIRTUD DE LA REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL PUBLICADA POR DECRETO 328; ASÍ COMO, POR LA ACREDITACIÓN LOCAL DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL ENCUENTRO SOLIDARIO*, con clave IEM-CG-44/2020, de fecha treinta de septiembre.

**DÉCIMO SEXTO.** Al respecto, es importante señalar que, en atención a la acreditación local del partido político nacional Redes Sociales Progresistas, se deberá realizar el análisis respectivo para determinar, en Acuerdo diverso de este Consejo General, lo conducente respecto al financiamiento público local para dicho instituto político.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Se deberá asignar al Partido Redes Sociales Progresistas, un espacio físico dentro de las instalaciones del Instituto, para el desempeño de sus funciones, así como los muebles y artículos de oficina necesarios para tal efecto, de acuerdo con las posibilidades y disponibilidad presupuestal y en circunstancias de equidad en relación con los asignados a los demás partidos políticos.

## ACUERDO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR EL QUE SE ACREDITA AL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL “REDES SOCIALES PROGRESISTAS” ANTE ESTE INSTITUTO.**

**PRIMERO.** Se tiene por acreditado ante el Instituto al Partido Político Redes Sociales Progresistas; acreditación que surtirá efectos a partir de la aprobación del presente Acuerdo y deberá asentarse en el libro de registro correspondiente.



ACUERDO No. CG-48/2020

**SEGUNDO.** Se requiere al Partido Político Redes Sociales Progresistas, a fin de que, una vez realizado el nombramiento de sus representantes, lo notifique de manera inmediata a este Instituto para efecto de su acreditación, en términos del Considerando *DÉCIMO TERCERO* de este Acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a efecto de que lleve a cabo las diligencias necesarias, con la finalidad de realizar el requerimiento señalado en el apartado que antecede, en términos del considerando *DÉCIMO TERCERO*.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, a realizar las acciones para la inscripción de la acreditación local del Partido Redes Sociales Progresistas; así como, en su momento de las personas que fungirán como sus representantes ante este Consejo General, en los libros correspondientes para tales efectos e integrar su expediente; así como aquellas necesarias para otorgarle un espacio físico dentro de las instalaciones del Instituto, en los términos referidos en este Acuerdo.

**QUINTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos para que realice el análisis señalado en el Considerando *DÉCIMO SEXTO*, a efecto de que, en su momento, el Consejo General esté en condiciones de tomar la determinación conducente.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Notifíquese al Partido Redes Sociales Progresistas, a través de su representación ante el Consejo General del INE.

**SEGUNDO.** Notifíquese, para los efectos precisados en el presente Acuerdo, a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas de este Instituto.

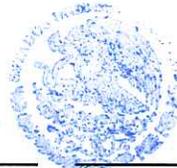
**TERCERO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados de este Instituto.



ACUERDO No. CG-48/2020

**CUARTO.** Notifíquese al INE para efectos del cumplimiento del resolutivo *DÉCIMO PRIMERO* de la resolución INE/CG509/2020, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en los términos de lo establecido en el artículo 44 fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral.

Así lo aprobó por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de veintitrés de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez; las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva que autoriza, Licda. Erandi Reyes Pérez Casado.



**MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ**  
**CONSEJERO PRESIDENTE DEL**  
**INSTITUTO ELECTORAL DE**  
**MICHOACÁN**

**LIC. ERANDI REYES PÉREZ CASADO**  
**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA**  
**SECRETARÍA EJECUTIVA DEL**  
**INSTITUTO ELECTORAL DE**  
**MICHOACÁN**

